

San Salvador, 19 de julio de 2021

Despacho Ministerial

Asunto: Autorización de Contratación de Crédito  
de Corto Plazo, según DL No. 608 y sus  
reformas en DL No. 797 y DI No 73

**HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:**

“No. 909 San Salvador, a las once horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 608 del 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426 de la misma fecha, reformado mediante Decreto Legislativo No. 73 del 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No.119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,000,000,000.00), por medio de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional o bien por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto autorizado; además, autorizó que los fondos obtenidos se destinarían entre otros, para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado, para el ejercicio financiero fiscal de 2021;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 805 del 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2021, y que incluye como financiamiento complementario el monto de MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,412,915,480.00), provenientes de distintas fuentes de financiamiento;
- III. Que según lo establecido en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, aprobada según Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, con primera publicación en el Diario Oficial, Tomo No. 329 del 18 de diciembre de 1995 y con segunda publicación en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 del 11 de enero de 1996, la ejecución presupuestaria, se deberá realizar con base a los siguientes momentos presupuestarios: Crédito, Compromiso y Devengado, los cuales serán definidos y normados en el reglamento respectivo;

- IV. Que en ese sentido, y en correspondencia a lo establecido en el Art. 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado según Decreto Ejecutivo No. 82 de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 332 de fecha 30 de agosto de 1996, en lo que concierne a los momentos de la Ejecución Presupuestaria y su realización operativa, detallada en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 751 del 29 de mayo de 2012, sección V Proceso de Ejecución Presupuestaria, literal D Devengado del Egreso, se determina que en el desarrollo del ejercicio financiero fiscal de 2021, las Instituciones que se financian con las asignaciones aprobadas por la Asamblea Legislativa en la Ley del Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales de dicho ejercicio, han devengado egresos con cargo a sus créditos y compromisos presupuestarios, con lo cual se ha establecido financieramente el reconocimiento de las obligaciones adquiridas como legalmente firmes y exigibles;
- V. Que de conformidad al Art. 11 del Decreto Legislativo No. 608 reformado por el Art. 5 del Decreto Legislativo No. 73 y al Art. 1 del Decreto Legislativo No. 805, el Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2021 requiere disponer de cobertura financiera integral, ya que el mismo no puede ser atendido con las fuentes de ingreso correspondientes a los Ingresos Corrientes Ordinarios, los que demandan ser complementados con fuentes de financiamiento, que han sido autorizadas por la Asamblea Legislativa, bajo la modalidad de Títulos Valores de Crédito, Créditos de Largo Plazo o combinación de ambas fuentes;
- VI. Que de acuerdo a lo indicado en los Considerandos IV y V para que la Caja Fiscal proceda a realizar la etapa del Pagado de las Obligaciones adquiridas por las Instituciones en la Ejecución del Presupuesto de 2021, es indispensable dotar a esta de los recursos monetarios suficientes, que permitan compatibilizar en términos reales los flujos de ingresos, egresos y financiamiento indicados en el Art. 39 de la Ley AFI;
- VII. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 del Decreto Legislativo No. 608, reformado por el Art. 4 del Decreto Legislativo No. 73, en consideración a la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez para atender las Obligaciones Institucionales y siendo que las modalidades de colocación de Títulos Valores de Crédito y la obtención de Créditos de Largo Plazo, requieren de tiempo significativo de gestión, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro o del funcionario que como tal designe, se gestione la obtención de un Crédito Puente, mediante una o más Operaciones de Crédito de Corto Plazo independientemente de su modalidad y que sean reconocidas por la legislación salvadoreña, el cual será cubierto o cancelado efectivamente, en el momento que el financiamiento autorizado en el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 608, reformado por el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 73, se haya materializado;

VIII. Que con el propósito de atender las Obligaciones Institucionales derivadas de la Ejecución del Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales correspondientes al ejercicio financiero fiscal de 2021, y considerando las condiciones de liquidez que actualmente existen en el mercado nacional, resulta conveniente a los intereses de la República, proceder a la Contratación de Crédito de Corto Plazo, bajo una modalidad financiera que permita la disposición inmediata de recursos que demanda la Caja Fiscal para la atención de las necesidades indicadas;

**POR TANTO:**

En función de las razones y consideraciones precedentes y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63 Tomo No.426 del 26 de marzo de 2020; reformado mediante Decreto Legislativo No. 73 del 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No.119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021; la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada por Decreto Legislativo No. 516 de fecha 6 de diciembre de 1995 con segunda publicación en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 de enero de 1996 y Reglamento de la Ley AFI aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.82 del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No.332 de fecha 30 de agosto de 1996.

**ACUERDA:**

1. Autorizar la realización de gestiones para la Obtención de un Crédito de Corto Plazo, bajo condiciones favorables a la República, hasta por un monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES 00/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 150,000,000.00), mediante la utilización de un Instrumento de Financiamiento denominado Certificados del Tesoro (CETES), el cual en la práctica ha sido un instrumento eficiente y útil para obtener disposición inmediata de liquidez.
2. Autorizar al Director General de Tesorería para efectuar las gestiones necesarias para la emisión y colocación de los CETES.
3. Autorizar a la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda, la realización de todas las acciones necesarias para efectuar la cancelación de todos los costos que se generen en el proceso de estructuración, emisión y colocación de los CETES cuya gestión se autoriza mediante el presente Acuerdo Ejecutivo.
4. Autorizar el mecanismo de subasta pública o privada para la adjudicación de los CETES, bajo los elementos de perfil siguientes:

Monto Máximo a Subastar	US\$ 150,000,000.00
Tipo de Instrumento	CETES
Base Legal de la emisión	Art. 97 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en Decreto Legislativo N° 516 de fecha 6 de diciembre de 1995, con segunda publicación en el Diario Oficial N° 7, Tomo N° 430 del 11 de enero de 1996, Decreto Legislativo No. 608, DO No.63, Tomo No. 426 del 26 de marzo de 2020 y sus Reformas según Decreto Legislativo No. 73 del 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No.119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021
Forma de Subasta	Pública o Privada
Tasa de Interés	7.5 %
Forma de Liquidación	T + 1
Plazo de Vencimiento de los CETES	360 días
Fecha de Subasta	Jueves 22 de julio de 2021
Potenciales Inversionistas	Inversionistas Nacionales e Internacionales.
Forma de Pago de los Intereses	Trimestral
Forma de Pago del Capital	Al vencimiento mediante único pago.
Base Legal de Rescate o Pago de los Certificados del Tesoro	Decreto Legislativo No. 608 del 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426 de la misma fecha, reformado mediante Decreto Legislativo No. 73 del 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No.119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021, por cuyo medio la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de US\$ 2,000,000,000.00, por medio de emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito, la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio de dicho Decreto; además, facultó la obtención de Crédito Puente con una o más operaciones. Los Certificados que se emitan pueden ser redimidos antes de su vencimiento si se dispone de los recursos necesarios, y los intereses serán pagados a la fecha de la redención.
Régimen Fiscal Aplicable a la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito	De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 608 y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 73 del 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No.119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021, se establece que el valor nominal y los rendimientos de este tipo de Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de estos Títulos Valores, estará



	sujeta al tratamiento tributario que al respecto estipule la legislación correspondiente.
Características de los Certificados	Desmaterializados con inscripción en Central de Depósito de Valores (CEDEVAL), negociables en Bolsa de Valores

**COMUNIQUESE.** (Rubricado por el Ministro de Hacienda (f) “J A.”.)”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**José Alejandro Zelaya Villalobo**  
**Ministro de Hacienda**

